

QUERRELLA NUEVA

SEÑORA FISCAL GENERAL, JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE
GUATEMALA

FERNANDO LINARES-BELTRANENA, de setenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, actúo en mi calidad de Abogado con colegiado activo número mil seiscientos catorce, Diputado al Congreso de la República y Constituyente y en mi propio auxilio, así como con el auxilio de la Licenciada SHEILA EMPERATRIZ ALEMAN RODAS, quienes podremos actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, respetuosamente comparezco y,

EXPONGO:

1. **Lugar para recibir notificaciones:** Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones mi oficina profesional ubicada en cuarta avenida, número once guion veintitrés, de la zona diez (4ª Avenida, 11-23, zona 10), del municipio y departamento de Guatemala, correo electrónico: flinares@ufm.edu, y teléfono PBX veintitrés, treinta y dos, veinticuatro, sesenta y tres (2332-2463).
2. **Razón de mi gestión:** Comparezco a constituirme en mi calidad de querellante exclusivo, y presentar acusación formal por el delito de ENCUBRIMIENTO PROPOIO Y APOLOGÍA DEL DELITO, en contra de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, por medio de su representante legal, y del señor Matías Ponce, vocero de la Comisión antes relacionada, y encargado de la presentación de jornada laboral de la relacionada entidad, actividad denominada: El Legado de Justicia en Guatemala, que tuviera lugar los días veinte y veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve en el Hotel Barceló de esta ciudad, todo con base en los siguientes:

HECHOS:



DATOS PARA IDENTIFICAR O INDIVIDUALIZAR A LOS DENUNCIADOS, NOMBRE DE SU DEFENSOR E INDICACIÓN DEL LUGAR PARA NOTIFICARLES:

1. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG, por medio de su representante legal, de quien ignoro datos de identificación;
2. El señor Matías Ponce, vocero de la Comisión antes relacionada, de quien ignoro si posee otro u otros nombres y apellidos, y sus datos de identificación; y quien pueda ser su Abogado Defensor, sin embargo el mismo al igual que la relacionada entidad por medio de su representante legal pueden ser citados y/o notificados en la sede de la relacionada, ubicada en: diez avenida seis guion setenta y cinco, zona catorce (10 avenida 6-75, zona 14), Ciudad de Guatemala.

RELACIÓN CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE QUE SE LES ATRIBUYE A LOS DENUNCIADOS Y SU CALIFICACIÓN JURÍDICA:

1. Porque ustedes, el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, realizaron una actividad pública en el Hotel Barceló de la zona 9, 7ª. Avenida, en dos jornadas, la primera en la fecha apuntada y la segunda el siguiente día. Adjunto como ANEXO 1, el programa. Presentes en la actividad estuvieron muchas personalidades, sobre todo los que congenian con la izquierda política de Guatemala, desde guatemaltecos hasta extranjeros.
2. DELITO: En el día 21, en el Panel de diez quince a doce treinta horas, en quinto lugar, después de un Fiscal y tres jueces comprometidos con el sesgo ideológico de la actividad, esta la presencia de Thelma Aldana o Thelma Esperanza Aldana Hernández de López, quien fuera Fiscal General de la República de Guatemala. No se presentó en vivo sino en video conferencia. La Licenciada Aldana es una

QUERRELLA NUEVA

delincuente prófuga, no sólo por la orden de captura internacional que ya existe; sino está sindicada por el Peculado del Edificio de la zona cinco, y por el fraude de la plaza fantasma de José Carlos Marroquín Pérez, hijo del propietario del periódico vespertino "La Hora" Óscar Clemente Marroquín. Es una vergüenza que una Institución con mandato de perseguir los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad CIACS, o sea el crimen organizado incrustado en el Estado de Guatemala, proponga como conferenciante en video a una persona como la Licenciada Thelma Aldana o Thelma Esperanza Aldana Hernández de López, quien estuvo en el Estado y, desde su posición de poder haya cometido delitos patrimoniales contra el erario público, como peculado y fraude.

3. Este hecho se califica o encuadra en la doctrina penal y en la Ley como conductas: típicas, antijurídicas y culpables ejecutadas por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG, por medio de su representante legal, y el señor Matías Ponce, vocero de la Comisión antes relacionada; incluidas dentro de los tipos penales ENCUBRIMIENTO PROPIO y APOLOGÍA DEL DELITO, regulados en los artículos 395 y 474 del Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

FUNDAMENTOS RESUMIDOS DE LA IMPUTACIÓN CON EXPRESIÓN DE LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS Y QUE DETERMINAN LA PROBABILIDAD DE QUE LOS DENUNCIADOS COMETIERON LOS DELITOS POR LOS CUALES SE LES DENUNCIA:

El hecho que se les atribuye a los denunciados Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG, por medio de su representante legal, y el señor Matías Ponce, vocero de la Comisión antes relacionada, que encuadran en los delitos de ENCUBRIMIENTO PROPIO y APOLOGÍA DEL DELITO, regulados en los



artículos 395 y 474 del Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se fundamentan en los siguientes:

MEDIOS DE INVESTIGACIÓN:

I. DOCUMENTAL:

1. Copia de Agenda de la actividad “El Legado de Justicia en Guatemala”, que tuviera lugar en el Hotel Barceló de la zona 9, 7ª. Avenida, de esta ciudad de Guatemala, en dos jornadas, el veinte de agosto del dos mil diecinueve y la segunda el siguiente día, ANEXO 1.
2. Impresión de fotografías obtenidas del evento, con lo cual pruebo el extremo denunciado, ANEXO 2.
3. Video del evento, en donde consta la presentación en video conferencia que fue tomada por la entidad denunciada de la Licenciada Thelma Aldana o Thelma Esperanza Aldana Hernández de López, quien es prófuga de la justicia guatemalteca, en la cual se documentan los delitos denunciados.

II. OTROS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN:

4. AUTORIA: Investigar quién es responsable de los delitos en CICIG; nominalmente, es el Comisionado Velásquez pero parece que ya no está en Guatemala así que hay que investigar quién es el Representante Legal.
5. VIDEO CONFERENCIA: Que el Departamento o Sección de informática investigue la dirección “IP” u origen cibernético de la conferencia para ubicar el origen de la grabación que al obtenerla se podrá saber la ubicación exacta de la señora Aldana.

Todos estos elementos de investigación determinan que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG, por medio de su representante legal, y el

QUERRELLA NUEVA

señor Matías Ponce, vocero de la Comisión antes relacionada, cometieron los delitos de **ENCUBRIMIENTO PROPIO y APOLOGÍA DEL DELITO.**

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DENUNCIADO, RAZONÁNDOSE EL DELITOS QUE SE HA COMETIDO Y LA FORMA DE PARTICIPACIÓN Y GRADO DE EJECUCIÓN:

A ustedes Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG, por medio de su representante legal, y el señor Matías Ponce, vocero de la Comisión antes relacionada, se les atribuye en forma conjunta y solidaria el hecho de haber grabado y presentado video de la Ex Fiscal General de la República de Guatemala, a sabiendas que la misma es prófuga de la Ley, con orden de captura internacional; presentándole en un evento de una entidad que tiene como objetivo apoyar y fortalecer a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (ciacs): grupos criminales que han infiltrado las instituciones estatales fomentando la impunidad y socavando los logros democráticos alcanzados en Guatemala desde el final del conflicto armado interno, en la década de 1990. Este hecho se califica como: **Apología del delito.** “ARTÍCULO 395.- Quien, públicamente, hiciera la apología de un delito o de una persona condenada por un delito, ...” Al presentar a Thelma Aldana como estrella de la actividad, entidad que pretende combatir la corrupción, es equivalente a decir que el delito de peculado y fraude (corrupción) por lo que se le persigue, es loable. Decir que el criminal que comete un crimen es buena persona, honra el crimen.

Encubrimiento propio “ARTÍCULO 474.- Es responsable de encubrimiento propio quien sin concierto, connivencia o acuerdo previo con los autores o cómplices del delito pero con conocimiento de su perpetración, interviniere con posterioridad, ejecutando alguno de los siguientes hechos: 1º. Ocultar al delincuente o facilitar su fuga 2º. Negar a



la autoridad sin motivo justificado, la entrega de un sindicado, perseguido o delincuente que se encuentre en la residencia o morada de la persona requerida. 3°. Ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la pesquisa de ésta. ...”. La CICIG oculta a Thelma Aldana pues, para hacer el enlace de video tiene que saber dónde está, lo oculta y no parece importarles.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Además de los ya citados, me baso en los siguientes artículos del **Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala:** “ARTÍCULO 297.- Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o aun tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran”. “ARTÍCULO 299.- Contenido. La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos”.

PETICIONES:

1. Que con el presente memorial, documentos adjuntos y por cumplir con las formalidades legales, se tenga por interpuesta la presente querrela y se forme el expediente judicial respectivo.
2. Se tome toma de la calidad con que actúo, lugar para recibir notificaciones y del auxilio profesional en la forma propuesta.
3. Se tenga por presentada la denuncia en contra de Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG, por medio de su representante legal, y del señor

QUERRELLA NUEVA

Matías Ponce, vocero de la Comisión antes relacionada, en la forma en que aparece en el apartado correspondiente.

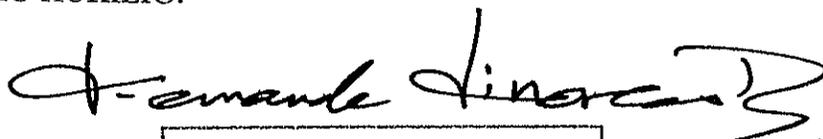
4. Se me reconozca y acepte como querellante exclusiva en la presente querrella.
5. ARRAIGO: Que se pida al Juez ordenar el arraigo del señor Matías Ponce.
6. Que se tengan por ofrecidos e individualizados los medios probatorios propuestos en el anexo descrito.
7. Que el Estado asuma en su nombre el ejercicio de la acción civil proveniente del hecho punible, que deberá ejercer el Ministerio Público.
8. Que se inicie la investigación por los hechos denunciados, y en caso de ser necesario se amplíe la investigación incluyendo a todos los implicados dentro de la comisión de los delitos denunciados.
9. Que se reitere la orden de captura internacional INTERPOL y se le informe que CICIG encubre a la señora ALDANA.
10. Que se mande citar a los denunciados con las formalidades de Ley, dándole control jurisdiccional al presente proceso, solicitando su comparecencia en calidad de sindicados, y de no hacerlo se solicite en forma inmediata su aprehensión en la sede del Órgano jurisdiccional que haya de conocer.

Cita de leyes: Los ya citados y artículos 12, 28, 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 4, 10, 13, 19, 20, 35, 36, 38, 41 del Código Penal de Guatemala; 5, 6, 8, 9, 12, 24, 301 del Código Procesal Penal de Guatemala; y 147, 148 y 149 de la Ley del Organismo Judicial.

Acompaño cuatro copias y documentos adjuntos.

Guatemala, 22 de agosto de 2019

EN MI PROPIO AUXILIO:



FERNANDO LINARES-BELTRANENA
Abogado y Notario

